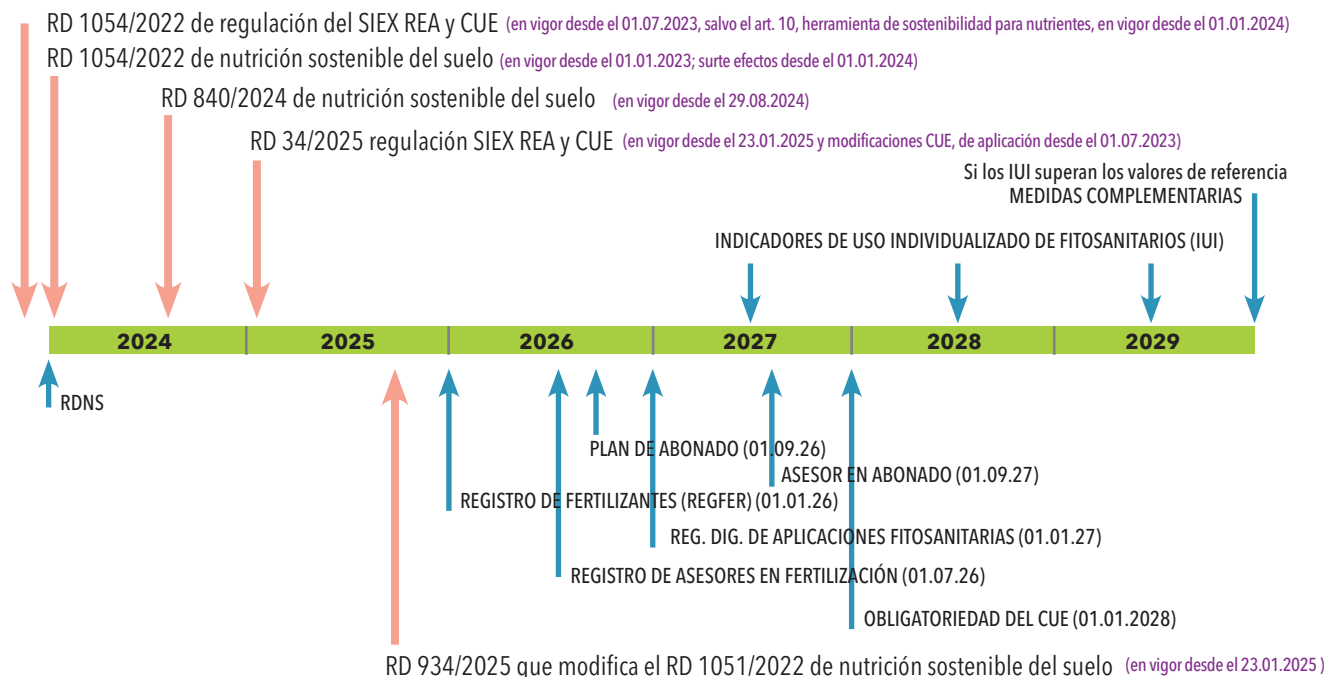




FECHAS DE ENTRADA EN VIGOR DEL CUADERNO DIGITAL DE EXPLOTACIÓN AGRARIA



- **Explotaciones grandes:** >30 ha (sumando las correspondientes a cultivos permanentes y tierras de cultivo) o > 5 ha de riego (sobre el total de su superficie de cultivos permanentes y tierras de cultivo), o 0,1 ha de invernadero. Obligatorio a partir del próximo período de programación de la PAC (2028-2032), es decir, digital o papel desde **01.01.2028**
- **Resto: VOLUNTARIO**

Cuaderno electrónico de explotación y obligaciones medioambientales

En las siguientes páginas se detallan las obligaciones derivadas del Cuaderno electrónico de explotación (CUE) y su función central para el cumplimiento de las directrices del Pacto Verde Europeo y de la PAC 2023-2027, cuyo objetivo final es llevar a cabo la transición hacia un modelo productivo más rentable y, al mismo tiempo, respetuoso con el medio ambiente.

Víctor Novo Vázquez

Jefe del Servicio de Sanidad y Producción Vegetal Consellería del Medio Rural, Xunta de Galicia

En enero de 2025 se publica el Real Decreto 34/2025, de 21 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 1054/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan el Sistema de información de explotaciones agrícolas y ganaderas y de la producción agraria, el Registro autonómico de explotaciones agrícolas y el Cuaderno digital de explotación agrícola, así como los Reales Decretos 1311/2012, de 14 de septiembre, y 9/2015, de 16 de enero.

Con esta normativa, la información unificada posibilita el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional de la Política Agraria Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 y facilita otras obligaciones de información en el ámbito ambiental como el cambio climático o la contaminación atmosférica, entre otras, incluyendo el seguimiento de indicadores y medidas legislativas y de fomento incluidas en este, así como el seguimiento de los compromisos del Pacto Verde Europeo.

Esta información deberá permitir igualmente un mejor diseño de las actuaciones sectoriales, en especial para conseguir una producción económicamente rentable, pero, simultáneamente, debe ser respetuosa con el medio ambiente, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y a la conservación de la biodiversidad.

La protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias está regulada por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrícola, transposición

► CON ESTA NORMATIVA, LA INFORMACIÓN UNIFICADA POSIBILITA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE LA PAC 2023-2027 Y FACILITA OTRAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO AMBIENTAL

de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991.

Con esta normativa, la información unificada posibilita el cumplimiento del Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 y facilita otras obligaciones de información en el ámbito ambiental. La contaminación de origen difuso de las masas de agua superficial y subterránea es un problema muy extendido en la mayor parte de las superficies de uso agrario. En particular, esto se manifiesta por las elevadas concentraciones de nitratos que se registran en determinadas masas de agua, consecuencia de los excedentes de productos inorgánicos u orgánicos usados como fertilizantes.

Es especialmente preocupante cuando alcanza aguas que se destinan o vayan a destinarse al abastecimiento de la población, reguladas por la Directiva 2020/2184, de 16 de diciembre, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano.

La Unión Europea considera la contaminación de origen difuso como un problema central en sus políticas ambientales y agrarias. Por ello, el 20 de mayo de 2020 la Comisión Europea publicó la Comunicación de la Estrategia “De la granja a la mesa”, alineada con la Estrategia de Biodiversidad para 2030, ambas englobadas en el Pacto Verde Europeo, que contribuyen a afrontar este problema.

Estas líneas de acción marcan, entre otros objetivos, una reducción de las pérdidas de nutrientes del 50 %, que supondrá, según dicho documento, una reducción del 20 % en el uso de fertilizantes. Además, se aboga por la reducción del uso y del riesgo de productos fitosanitarios en un 50 % para 2030, así como una reducción adicional del 50 % del uso de los productos fitosanitarios más peligrosos en el mismo período; en la misma fecha también se publicó la Estrategia sobre Biodiversidad 2030.

El informe cuatrienal 2020-2023, oídas las comunidades autónomas, le fue comunicado a la Comisión Europea a través del canal correspondiente, dentro de los seis meses siguientes al final del período al que se refiera, y es público a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)

El MITERD elaborará cada cuatro años un informe de situación sobre la contaminación causada por los nitratos, en especial los procedentes de fuentes agrarias (informe cuatrienal 2016-2019).

El día 21 de mayo de 2022 el MITERD publica la Resolución de la Dirección General del Agua por la que ven la luz los mapas de las aguas afectadas por contaminación difusa.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas deberán elaborar un código de buenas prácticas agrarias que los agricultores aplicarán obligatoriamente sobre las zonas vulnerables y se pondrán en práctica programas de actuación, que deberán elaborarse en un plazo de dos años, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario.

Con la publicación del Real Decreto 1050/2022, del 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, del 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se incorpora un nuevo capítulo que regula los programas individualizados de uso sostenible de productos fitosanitarios, entre los que cabe destacar la obligación de contar con un cuaderno digital de explotación agrícola en los términos previstos en el Real Decreto 1054/2022, del 27 de diciembre, el cálculo del indicador de uso ►►


**CAIXA RURAL
GALEGA**

 Ruralvía

> caixaruralgalega.gal



> Síguenos!   

**Comprometidos
contigo!**

individualizado en el ámbito de la explotación agrícola, el mecanismo para el cálculo de Valores de Referencia Nacionales y la fijación de un sistema articulado de controles.

Las metas que establezcan los Estados miembros respecto a estos objetivos se deberán conseguir antes de finales del año 2030, en un plazo cercano al de final del año 2027 señalado como límite para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El cap. XII de este nuevo real decreto de uso sostenible regula los programas individualizados y establece unos indicadores de uso individualizado que permitirá medir el consumo de fitosanitarios.

Estos cálculos se realizarán para cada explotación agraria con la información volcada en el CUE.

Según la normativa anterior, con los datos de los años 2026, 2027 y 2028 el MAPA establecería unos valores de referencia para los distintos productos a utilizar y, a partir del 1 de enero de 2029, si estos indicadores de uso anuales están por encima de los valores de referencia, se establecerán inspecciones y control en esas explotaciones consideradas de riesgo alto.

La publicación el día 3 de noviembre de 2025 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/2203 de la Comisión del 31 de octubre de 2025 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/564 en lo que se refiere a la transferencia a formato electrónico de los registros de productos fitosanitarios mantenidos por usuarios profesionales les permitirá a los Estados Miembros autorizar que los registros de fitosanitarios no se transfieran al formato electrónico antes del 1 de enero de 2027. Esto supone una modificación en los años de la aplicación de los valores de referencia.

Idénticamente y para alcanzar las estrategias derivadas para la gestión de nutrientes la estrategia comunitaria impone unos objetivos ambientales muy ambiciosos, entre los que se encuentra uno referido a la fertilización y buen estado agronómico de los suelos. Establece como meta



Determinación de las aguas afectadas		
	Directiva 91/676/CEE	RD 47/2022
Aguas subterráneas	Concentración media > 50 mg/l de NO ₃ ⁻	Concentración máxima > 37,5 mg/l de NO ₃ ⁻
Aguas superficiales	Concentración media > 50 mg/l de NO ₃ ⁻	Concentración media > 25 mg/l de NO ₃ ⁻
Eutrofización	Embalses, lagos naturales, charcas, estuarios e aguas de transición y costeras que se encuentren en estado eutrófico o puedan eutrofizarse en un futuro próximo	

reducir para 2030, por lo menos, a la mitad las pérdidas de nutrientes, sin deteriorar la fertilidad del suelo, lo que reducirá el uso de fertilizantes en por lo menos un 20 % de aquí a 2030.

En esta línea es de destacar la aprobación del real decreto sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios (RDNS), el Real Decreto 1051/2022, del 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, que complementa al Real Decreto 47/2022 al establecer obligaciones concretas para los agricultores. La última modificación de este texto normativo es el Real Decreto 934/2025, del 21 de octubre, publicado en el BOE el día 22 de octubre de 2025.

El RDNS afecta a todas las actividades agrícolas (REGEPA) y plantaciones forestales de crecimiento rápido (turno de menos de 20 años, o sea eucaliptos y chopos) que aporten de forma directa o indirecta nutrientes al suelo o que modifiquen las propiedades y características físicas, químicas o biológicas del suelo, tales como la aplicación de los estiércoles

a los suelos agrarios dentro de las explotaciones ganaderas.

Crea una sección de fertilizantes en el CUE. La parte de la sección Tratamientos fitosanitarios (RD 1311/2012) establece unos requisitos mínimos de un plan de fertilización, obligatorio a partir del 1 de septiembre de 2026, establece unas buenas prácticas agrícolas mínimas para evitar contaminación de las aguas por nitratos y crea un Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER).

Este registro consta de 6 secciones, sectores de asesoramiento técnico en fertilización y de empresas de servicios, además de fabricantes y productores. El REGFER se crea el día 3 de noviembre de 2025 mediante la publicación en el BOE de la Orden APA/1226/2025, del 27 de octubre, por la que se desarrolla la estructura y funcionamiento del Registro general de fabricantes y otros agentes económicos de productos fertilizantes (REGFER) y se regula su actuación.

Es importante atender en el RDNS a los requisitos generales del artículo 4,

que, entre otras cuestiones, obliga al titular a anotar en el plazo de un mes las operaciones de fertilización en la sección Fertilizantes del CUE, la elaboración de un Plan de fertilización si la superficie es superior a 10 ha en secano, pastos o forrajes de autoconsumo, se priorizará el uso de fertilizantes orgánicos, establece ciertas prohibiciones en épocas y condiciones del terreno para fertilizar, regula las inspecciones de equipos de fertilización y establece los productos fertilizantes considerados autorizados oficialmente reconocidos.

Los artículos 4 y 6 regulan el Plan de fertilización con las indicaciones de registro en la sección de fertilización del CUE y con los datos obligatorios de grabación, modificable a lo largo de la campaña.

Para evitar la contaminación en las aportes de estiércoles y purines, los artículos 9 y 10 regulan el amontonamiento de estiércoles y las aplicaciones de purines mediante plato, abanico o cañón, estableciendo unas pendientes mínimas para los aportes mediante estos sistemas.

El artículo 20 regula la figura del asesor en fertilización, obligatorio en la misma fecha de entrada en vigor de la obligación de elaborar un plan de abonado (01/09/2026). El asesor es un técnico con titulación habilitante según el anexo XI. No obstante, cuando la autoridad competente de la comunidad autónoma así lo disponga, las obligaciones de asesoramiento podrán cumplirse si el titular emplea un programa informático de recomendaciones de abonado, siempre y cuando lleve un CUE.

Ya a nivel sectorial, el Real Decreto 1053/2022, del 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas establece dentro del Plan de gestión ambiental, entre otras obligaciones medioambientales, el Plan de producción y gestión de estiércoles y purines. Para cualquier explotación bovina, incluidas las ya existentes antes de la entrada en vigor de este real decreto, la obligación de contar con un Sistema Integral de Gestión de Explotaciones Bovinas que establece el artículo 9 entró en vigor el 1 de junio de 2025.

En cuanto a la gestión de los estiércoles, el artículo 10 habla del destino de estos, bien la valorización agronómica en lo que incide



► PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN EN LOS APORTES DE ESTIÉRCOLES Y PURINES, LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 REGULAN EL AMONTONAMIENTO DE ESTIÉRCOLES Y LAS APLICACIONES DE PURINES MEDIANTE PLATO, ABANICO O CAÑÓN, ESTABLECIENDO UNAS PENDIENTES MÍNIMAS PARA LOS APORTES MEDIANTE ESTOS SISTEMAS

en que será siempre atendiendo al Real Decreto 47/2022, del 18 de enero y al Real Decreto 1051/2022, del 27 de diciembre de nutrición sostenible de los suelos, o bien mediante la entrega a una instalación autorizada u operador autorizado, acreditado mediante contrato y registro de entregas.

Por otra parte, en cuanto a las instalaciones de almacenamiento de purines y estiércoles deberán disponer de solera impermeabilizada sin escorrentías de lixiviados y almacenamiento delimitado, impermeabilizado y con capacidad para 3 meses. En aquellas explotaciones de nueva instalación de los Grupos II y III y todas las existentes del Grupo III y Grupo IV, deberán cubrir el estiércol y evacuar el purín de forma frecuente.

En el artículo 11 se trata la reducción de las emisiones en las instalaciones en las explotaciones bovinas de nueva instalación de Grupo III y las ya existentes de Grupo IV, las cuales deberán adoptar técnicas con la finalidad de mitigar las emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero a la atmósfera y deberán adoptar,

por lo menos, una técnica en cada uno de los ámbitos establecidos en el anexo V.

Si estas explotaciones modifican la estructura, la obligación es a partir del 01.06.2025, pero, si no la modifican, ya era obligatorio a partir del 01.06.2024. ■

EL ANEXO V DE TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES ESTABLECE:

- a) Una estrategia nutricional y una formulación de la ración ajustada en el contenido de proteína bruta según requisitos nutricionales y etapa productiva.
- b) En las instalaciones de alojamiento de los animales, se deberá adoptar, por lo menos, una de las técnicas o combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones en, mínimo, un 25 % con respecto a la técnica de referencia (animales alojados en cubículos).
- c) En almacenamiento de purín técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural) en, por lo menos, un 80 %. Cuando estas técnicas supongan la cubrición del almacenamiento, y cuando esta cubrición pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.